

DIRECCIÓN AECID

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO de Real Decreto/2026, de, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Se emite la presente Memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el **Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre**, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009.

Sigue el formato de Memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: Resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido y tramitación, oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	Fecha: 27.03.2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).	
Tipo de Memoria	<i>Normal</i> <input type="checkbox"/> <i>Abreviada</i> <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Este proyecto de real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para actividades de dieciséis instituciones, identificadas como socios singulares de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), fundamentales para dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas.	
Objetivos y fines que se persiguen	<p>El proyecto de real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de dieciséis subvenciones por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con carácter excepcional, a los siguientes beneficiarios:</p> <p>Las entidades beneficiarias y las actuaciones a financiar se recogen en el artículo 3 del proyecto de real decreto.</p> <p>Tanto en el real decreto como en la memoria justificativa se pone de manifiesto el carácter singular de los beneficiarios y las subvenciones y las razones que acreditan el interés público, institucional, humanitario, cultural y social, así como otras que justifican la dificultad de llevar a cabo el procedimiento a través de una convocatoria pública.</p> <p>En su conjunto los beneficiarios son socios singulares de la AECID, fundamentales para dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas.</p>	

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La norma que se proyecta se ampara en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.</p> <p>No resulta posible ninguna otra alternativa a la vista de que no cabe aplicar el principio de concurrencia en el otorgamiento porque se financian actuaciones concretas del ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible que no pueden ser realizadas por entidades distintas a las recogidas en este real decreto.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>La norma consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva, que cuenta con catorce artículos, y tres disposiciones finales.</p>

Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> -Informe de la Asesoría Jurídica de la AECID, de 10.03.2026. -Conformidad de Gabinetes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de 26.03.2026. -Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. - Informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de xx.xx.2026. - Informe del Ministerio de Cultura, de xx.xx.2026. - Informe del Ministerio de Sanidad, de xx.xx.2026. - Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de xx.xx.2026. -Informe del Ministerio de Hacienda, de xx.xx.2026. - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de xx.xx.2026. -Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de xx.xx.2026. -Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, del Ministerio de Hacienda de xx.xx.2026. -Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de xx.xx.2026. - Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de xx.xx.2026.
Trámite de audiencia	<p>Consulta pública previa: del 23.02.2026 al 9.03.2026.</p> <p>Audiencia e información públicas: de xx.xx.2026.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Artículo 149.1.3ª de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia

	En relación a la unidad de mercado	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	En relación a la competitividad	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
	Test PYME (Pequeña y mediana empresa)	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la PYME
IMPACTO PRESUPUESTARIO	<p>Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma</p> <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un incremento del gasto público. Importe máximo: 11.288.600 euros. <input type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso público.
ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: 3000 euros <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas

ANÁLISIS COSTE – BENEFICIO	Los beneficios esperados compensan / superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<input checked="" type="checkbox"/> Accesibilidad de las personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
	<input checked="" type="checkbox"/> Medioambiental	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
	<input checked="" type="checkbox"/> Igualdad de oportunidades	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
	<input checked="" type="checkbox"/> No discriminación	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
	<input checked="" type="checkbox"/> Impacto de carácter social	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
OTRAS CONSIDERACIONES		
EVALUACIÓN EX POST	No se considera precisa la evaluación « <i>ex post</i> » de este real decreto por la naturaleza y contenido de la norma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.	

1. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.

El proyecto de real decreto objeto de esta Memoria se tramita en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la misma ley determina que el Gobierno aprobará por Real Decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de esta subvención.

El artículo 3 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece que se realizará una Memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos, circunstancia que concurren en este real decreto.

Aun cuando se han detectado impactos positivos en las subvenciones, no se consideran apreciables como para cambiar el carácter abreviado de esta Memoria. Del mismo modo, el gasto que comporta el real decreto, de más de trece millones de euros deriva del hecho de que se refiere a dieciséis beneficiarios. Singularmente consideradas las subvenciones se aprecia que las cuantías se corresponden con las finalidades perseguidas.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

2.1 Motivación

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, señala que la política de cooperación para el desarrollo sostenible es aquella que define los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega, como política pública, a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, a las metas globales de desarrollo sostenible establecidas por las Naciones Unidas, en la actualidad la Agenda 2030, la Agenda de Financiación del Desarrollo Sostenible, la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, el Acuerdo de París en el ámbito climático, la Unión Europea y otras instancias multilaterales y la estrategia española de desarrollo sostenible en su dimensión exterior.

El artículo 13.1 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, establece que la acción humanitaria es el conjunto de acciones orientadas a proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas, y proteger los derechos y la dignidad de las personas afectadas por crisis de origen físico-natural o climático o provocadas por la acción humana, sean momentáneas o prolongadas en el tiempo, y de aquellas que padecen

las consecuencias de la violencia generalizada y los conflictos armados, incluyendo los desplazamientos forzados de población, con un enfoque de reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades incluyendo la prevención y preparación ante desastres, la respuesta a emergencias, la atención a crisis complejas, crónicas y recurrentes, la recuperación temprana y la protección de personas en situación de especial vulnerabilidad.

La ley también reafirma la importancia de la cooperación cultural y de la acción cultural exterior para el desarrollo sostenible, a cargo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Por su parte, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, reconoce la dimensión internacional de España, derivada de la historia y de la afinidad cultural y lingüística con terceros países, especialmente con la comunidad Iberoamericana, y su artículo 25.2 afirma que la acción cultural exterior atenderá los objetivos establecidos en la política cultural y tendrá en cuenta los compromisos que se deriven de las estrategias europeas, las metas establecidas en el ámbito iberoamericano y en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La cooperación cultural se convierte, por tanto, en herramienta de intercambio mutuo entre países. Desde esta perspectiva, se entiende que la cultura y la educación contribuyen a la mejora de la gobernanza, estimulan la participación ciudadana y crean ciudadanía.

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, es definida por la Ley 1/2023, de 20 de febrero, como responsable del fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución de las políticas públicas de la cooperación española para el desarrollo sostenible, acción humanitaria y educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global. En el nuevo Estatuto, aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre se establecen los siguientes fines:

a) Contribuir a la construcción de sociedades y economías que pongan a las personas en el centro, mediante la reducción de las desigualdades y la lucha contra la pobreza y todo tipo de discriminación, el impulso de la igualdad de género desde un enfoque de cooperación feminista e interseccional, y la promoción del respeto y defensa de los derechos humanos y la diversidad cultural.

b) Apoyar y promover la preservación del planeta mediante el apoyo a los países socios en la lucha contra las grandes crisis globales medioambientales, incluida la del cambio climático, así como una transición ecológica justa que no deje a nadie atrás.

c) Generar oportunidades para un mundo más próspero, impulsando la construcción de economías incluyentes y que generen empleo digno, el acceso igualitario a los medios de vida y a los servicios sanitarios, educativos y culturales, y la promoción de la cultura a través del impulso de la acción y la cooperación cultural para el desarrollo sostenible.

d) Construir y promover la paz, la justicia y la solidaridad global a través del fortalecimiento de los sistemas democráticos y el estado de derecho, la libertad y la seguridad humanas; y la sensibilización y educación para el desarrollo y la ciudadanía global, así como mediante una acción humanitaria basada en los principios humanitarios establecidos internacionalmente y una visión integrada de las dimensiones humanitaria, de desarrollo y de construcción de la paz.

e) Trabajar en alianza, construyendo, manteniendo y fomentando las alianzas multiactor y multinivel con el resto de los actores que contribuyen al desarrollo sostenible a escala global y con los países socios.

En desarrollo de los objetivos del artículo 4.1 de la Ley 1/2023 de 20 de febrero, se prevé la concesión directa de dieciséis subvenciones a instituciones identificadas como socios singulares de la AECID, fundamentales para dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas.

Las subvenciones, salvo las correspondientes al Centro Tecnológico del Mar Fundación CETMAR y a RAICEX, se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación 2024-2026, disponible en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/planesEstrategicos/1277>), en las siguientes líneas:

- a) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad (CONFOCOS): Línea 40.
- b) Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo - España: Línea 24.
- c) Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria IECAH: Línea 27.
- d) Instituto Europeo de la Mediterránea (IEMed): Línea 23.
- e) MedCities: Línea 43.
- f) Centro Tecnológico del Mar - Fundación CETMAR (no se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación 2024-2026).
- g) Fundación Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGlobal): Línea 29.
- h) Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América: Línea 66.
- i) Fundación Carolina: Líneas 21 y 41.
- j) Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz: Línea 28.
- k) Fundación Privada Casa América Catalunya: Línea 25.
- l) IFEMA: Línea 22.
- m) Spain Usa Foundation: Línea 65.
- n) Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE): Línea 32.

ñ) Fundación Albéniz: Línea 36.

o) RAICEX (no se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación 2024-2026).

Los beneficiarios de estas subvenciones - salvo en el caso de Medcities, Fundación CETMAR y RAICEX – figuran como beneficiarios de subvenciones nominativas en el Presupuesto de Gastos de la AECID del año 2023 prorrogado en los años 2024, 2025 y, actualmente, en el año 2026.

2.2 Objetivos.

El objetivo de este real decreto es regular la concesión directa, por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), con carácter excepcional y por razones de interés público, institucional, humanitario, social y cultural, de dieciséis subvenciones de carácter singular a las entidades beneficiarias y para las actuaciones que se establecen en el artículo 3, en materia de cooperación para el desarrollo sostenible.

Cada subvención persigue la finalidad y actividades que se recogen en el artículo 3 del proyecto y todas ellas responden a objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

El carácter singular de los beneficiarios y las razones de interés público, institucional, humanitario, cultural y social que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se detallan en la Memoria justificativa del artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y asimismo se apuntan en la parte expositiva del texto normativo.

Las subvenciones se concederán a las siguientes entidades, para la realización de los objetivos que a continuación se expresan:

a) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad (CONFOCOS). El objetivo de la subvención es financiar programas de cooperación técnica municipal en países socios de la cooperación española para reforzar los servicios públicos locales y las capacidades institucionales de los gobiernos municipales. Al mismo tiempo se busca consolidar el papel de la cooperación descentralizada en la cooperación española y apoyar iniciativas que promuevan la participación de las mujeres en el ámbito local, contribuyendo al desarrollo sostenible desde el nivel municipal.

b) Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo-España. El objetivo general que se persigue con la subvención es contribuir a la articulación y participación de las organizaciones de desarrollo de forma activa, coordinada y representativa para la construcción e implementación de una política de cooperación española transformadora y para la defensa de un modelo de desarrollo basado en la justicia global, la sostenibilidad, los enfoques feministas, los derechos humanos y la construcción de paz.

Así mismo, como objetivo específico, se busca fortalecer el trabajo de la Coordinadora empoderando a sus organizaciones socias, para contribuir con calidad en la construcción, defensa y coherencia de políticas que afectan al desarrollo.

c) Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH). El objetivo principal es reforzar las capacidades del sistema humanitario español, así como su influencia en el entorno internacional. Se consigue estos fines mediante formación en materias clave de la implementación de la acción humanitaria, jornadas de reflexión y debate sobre retos de la diplomacia humanitaria, investigación, estudios que amplían el conocimiento de todos los actores y asesoría técnica a la AECID para incidir en distintos foros nacionales e internacionales.

d) Instituto Europeo de la Mediterránea (IEMed). Los objetivos del IEMed orientan la construcción de un espacio euromediterráneo de paz y estabilidad que promueva prosperidad compartida y diálogo entre civilizaciones, insertándose en la redefinición de la estrategia regional de AECID para países árabes mediante el Programa Masar Al'an y la consolidación de alianzas. El instituto refuerza iniciativas que fortalecen la participación de la sociedad civil en relaciones euromediterráneas, generando y difundiendo conocimiento riguroso sobre la realidad mediterránea mediante investigación aplicada, redes, programas y proyectos. Los fines concretos incluyen refuerzo de capacidades de jóvenes, promoción del diálogo intercultural e igualdad de género, investigación sobre movimientos sociales, publicación de conocimiento y actividades culturales de alcance regional, persiguiendo mejorar la eficacia de políticas y alianzas en el Mediterráneo y el mundo árabe.

e) MedCities. La finalidad de esta subvención es mejorar la calidad de vida y reforzar la adaptación al cambio climático en asentamientos urbanos de ciudades mediterráneas mediante la promoción de espacios públicos naturalizados, inclusivos y cohesionadores, integrando soluciones basadas en la naturaleza con criterios explícitos de inclusión social y reforzando capacidades técnicas institucionales de gobiernos locales para continuidad y escalabilidad. En concreto, se quiere aumentar naturalización mediante infraestructura verde que promueva participación ciudadana e inclusividad social en 3 ciudades piloto (El Mina/Líbano, Madaba/Jordania, Gabès/Túnez); mejorar las capacidades técnicas de municipios para diseño, implementación e integración en planificación urbana local; promover el aprendizaje entre pares e intercambio interregional en la red MedCities y documentar y transferir metodologías de alto valor replicable.

f) Centro Tecnológico del Mar - Fundación CETMAR. La finalidad principal de esta subvención es generar diagnósticos rigurosos de línea base en economía azul y pesca sostenible en países árabes del Levante Mediterráneo, identificando actores clave y formalizando alianzas estratégicas. Asimismo, se diseñarán propuestas de intervención piloto en cadenas de valor y gobernanza local con énfasis en género y medios de vida costeros. Finalmente, se espera documentar modelos replicables que contribuyan al fortalecimiento de capacidades en MENA dentro del Programa Masar Al'an/Masar Ahora, del Plan Director AECID 2024-2027, Pacto Mediterráneo y Unión por el Mediterráneo.

g) Fundación Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGlobal). La subvención tiene como objetivo apoyar los programas de formación, y análisis de políticas de salud global, incluyendo la lucha contra las enfermedades transmisibles, en particular en países socios de la Cooperación española, así como en la consecución de la Agenda 2030. La finalidad de la subvención será el apoyo en el análisis y reflexión sobre la salud global y la cooperación al desarrollo, así como razones sobre la necesidad de adaptación del sector a los nuevos retos como la reforma de la arquitectura de la Salud Global, así como la participación estratégica de España en foros internacionales.

h) Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América. La finalidad de esta subvención es la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales, educativas y científicas entre ambos países. La gestión del Programa Internacional Fulbright tiene como principal objetivo el impulsar el entendimiento entre España y Estados Unidos, en materia de intercambio cultural, educativo y científico, desarrollando programas de becas predoctorales y de postgrado para estudiantes universitarios españoles.

i) Fundación Carolina. La subvención contribuirá a fomentar las relaciones culturales y la cooperación en materia educativa y científica entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y con otros con especiales vínculos históricos, culturales y geográficos con España por medio de la concesión de las más de 500 becas que se conceden anualmente. Se incluye también el Programa de apoyo a personas defensoras de derechos humanos en América Latina y el Caribe, centrado en ofrecer condiciones de protección a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de profesiones que redundan en una mejora de la calidad de los sistemas democráticos, para permitirles continuar con su formación o trayectoria profesional. Estas becas, así como el Programa de apoyo específico para personas DDHH tienen un elevado impacto social y educativo

j) Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz. La subvención busca contribuir a la presencia de artistas iberoamericanos en uno de los festivales más importantes que se celebran en Europa, así como potenciar la presencia de dramaturgias emergentes y facilitar nuevos contactos profesionales, tanto a nivel nacional como internacional, para aumentar la calidad y la competitividad del sector y lograr la promoción del teatro iberoamericano dando continuidad a la celebración anual del Festival Iberoamericano de Teatro (FIT) en Cádiz que acaba de celebrar su 40 edición.

k) Fundación Privada Casa América Catalunya. La finalidad de esta subvención es difundir y promocionar la cultura iberoamericana en Cataluña, mediante el intercambio cultural y sensibilización. Se pretende consolidar los vínculos que unen a Latinoamérica y Cataluña, entendiendo que la cultura es el mejor camino para conocer y acercar las realidades de ambos lados del Atlántico.

Desde las distintas áreas de trabajo se diseñan, impulsan y organizan acciones cuyo objetivo es difundir iniciativas, transmitir conocimiento y formar a una ciudadanía crítica a través de las

realidades que surgen en Latinoamérica en los ámbitos culturales, sociales, económicos, científicos y políticos

l) IFEMA. Con carácter anual se celebra en IFEMA la feria Internacional de Arte Contemporáneo ARCOmadrid, en cuyo marco se presenta una sección concebida como plataforma de intercambio y conocimiento entre comisarios/as, profesionales del arte contemporáneo y artistas latinoamericanos con el fin de dar publicidad, visibilidad y promocionar el arte contemporáneo de esas latitudes. Los objetivos de la feria internacional de arte contemporáneo son la creación de redes en el sector cultural, el fomento del desarrollo económico de dicho sector y apoyar los movimientos creativos latinoamericanos. Estos artistas, de distintas generaciones y contextos culturales, rompen barreras físicas y simbólicas, abriendo espacios nuevos, a través de diversas prácticas que incluyen la pintura, la escultura, el performance, la instalación y la moda

m) Spain Usa Foundation. Los objetivos de esta subvención son fomentar, respaldar y realizar las actividades culturales, científicas y educativas de interés para España y los Estados Unidos de América; así como la cooperación en materia cultural, científica y tecnológica entre ambos países y entre los dos países e Iberoamérica, mediante el desarrollo durante 2026 y 2027 del programa SPAIN arts & culture por parte de la Fundación Spain-Usa, que permitirá la difusión y promoción de artistas españoles en Estados Unidos.

n) Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE). El objetivo principal de esta subvención es fortalecer la lengua española en todas sus realizaciones, así como la aspiración de contribuir a consolidar la posición del español como instrumento estratégico y de diplomacia pública en el contexto internacional. Al servicio de este propósito ASALE lleva a cabo un extenso programa colaborativo, concretado en distintas líneas de actuación, entre las que destaca la dotación de becas de colaboración formativa para las Academias de la Lengua radicadas en todos los países del espacio de la ASALE.

ñ) Fundación Albéniz. La finalidad de esta subvención es el fomento de la música de cámara, a través del desarrollo de actividades académicas, artísticas, culturales o de cualquier otra índole que contribuyan a dicho fin. Asimismo, está dirigida a la formación de jóvenes músicos de talento, procedentes de países socios de la cooperación española, proporcionándoles oportunidades formativas únicas.

o) RAICEX (Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior). La subvención tiene como objetivo reforzar la capacidad operativa de RAICEX para que continúe desempeñando eficazmente su labor como red de referencia de la diáspora científica española. El crecimiento del número de asociaciones miembros y de las actividades desarrolladas hace necesario avanzar hacia una mayor profesionalización de su funcionamiento. La ayuda permitirá consolidar una estructura mínima de coordinación y mejorar la planificación y ejecución de actividades de diplomacia científica alineadas con los objetivos de la acción exterior de España.

2.3 Análisis de alternativas.

Una alternativa a la aprobación de la norma sería no tramitar el real decreto. En este escenario no se podrían atender los objetivos ya indicados en el apartado anterior y se verían afectadas las razones de interés público, institucional, cultural, humanitario y social que están en la base de la concesión de las subvenciones proyectadas.

No existen otras alternativas desde el punto de vista material, ya que no podrían cumplirse los objetivos de las ayudas si existiera concurrencia competitiva, precisamente porque las entidades beneficiarias, como se explica en el apartado 2.2 de esta Memoria y en la Memoria del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones han sido identificadas como socios singulares para la AECID. Gracias a la alianza que la AECID ha establecido con estas instituciones, se han podido desarrollar políticas públicas de cooperación fundamentales para que la AECID pueda dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

Dado que la concesión directa de subvenciones requiere un Real Decreto en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, ésta es la única alternativa para la consecución de los objetivos que se pretenden con la norma que se proyecta.

2.4 Adecuación a los principios generales de buena regulación.

Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El ajuste de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia deriva del claro enfoque de la misma para la defensa del interés general, materializado en la necesidad de garantizar el desarrollo de políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo y cultural fundamentales para que la AECID dé cumplimiento a las competencias que en estas materias le han sido encomendadas. La necesidad de conceder a las entidades beneficiarias y no configurar un proceso en concurrencia competitiva o conceder a otras entidades ha quedado justificado en las circunstancias puestas de manifiesto en el subapartado 2.2 y en la memoria del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tal como se ha indicado en el subapartado 2.3 la tramitación de un real decreto constituye la única alternativa posible para la consecución de los fines perseguidos.

Es una norma que responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para garantizar que se alcanza el objetivo de conjunto que es promover la cooperación internacional para el desarrollo y la promoción cultural financiada a través de fondos públicos. El proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la

Ley General de Subvenciones, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma Ley.

La norma se adecúa a los principios de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico; al de transparencia, por el hecho de que la norma define claramente sus objetivos, reflejados en su parte expositiva y en la Memoria que lo acompaña y asimismo se han sustanciado trámites de participación pública; y al de eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes ya que el proyecto consigna con detalle las actuaciones a realizar que son las detectadas como necesidades a abordar y no suponer cargas administrativas accesorias.

2.5 Plan Anual Normativo.

El proyecto no está incluido en el Plan Anual Normativo ya que las subvenciones directas relacionadas en el real decreto se corresponden, en su mayoría, con las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto de Gastos de la AECID del año 2023 prorrogado en los años 2024, 2025 y actualmente en el año 2026.

3. CONTENIDO.

La norma consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva, que cuenta con catorce artículos, y una parte final que cuenta con tres disposiciones finales.

En la parte expositiva se recogen las razones que justifican la tramitación de este real decreto por las excepcionales circunstancias que concurren en los beneficiarios y en las actividades a financiar, la urgencia en su desarrollo y el interés público, institucional, humanitario, cultural y social. Los beneficiarios son mayoritariamente instituciones públicas o participadas por estas y todas identificadas como socios singulares de la AECID.

En el artículo 1 se define el objeto de las subvenciones y explicita las razones de interés público, institucional, humanitario, cultural y social que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública, que se han mencionado anteriormente.

El artículo 2 dispone el régimen jurídico aplicable, rigiéndose las subvenciones por el proyectado real decreto.

El artículo 3 establece las entidades beneficiarias, los objetivos y las actuaciones a financiar para cada una de ellas.

El artículo 4 señala los importes máximos de cada subvención y consigna la aplicación presupuestaria a la que se imputa cada una de ellas.

El artículo 5 regula el procedimiento de concesión, la documentación que deberá acompañarse, así como los órganos instructores y los plazos.

El artículo 6 se refiere al pago de las subvenciones, que se realizará con carácter anticipado.

El artículo 7 regula los tipos de gastos subvencionables permitidos en las distintas subvenciones.

El artículo 8 regula la compatibilidad con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

El artículo 9 establece las obligaciones de los beneficiarios que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 10 regula el procedimiento de justificación.

El artículo 11 regula el procedimiento de modificación de las resoluciones de concesión mediante las cuales se regula cada subvención.

El artículo 12 establece el procedimiento de reintegro en caso de incumplimientos y reintegros, y el artículo 13 el régimen sancionador.

El artículo 14 recoge la referencia a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la AECID, las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Por último, las tres disposiciones finales recogen el título competencial, la habilitación para su desarrollo y la entrada en vigor del real decreto.

4. ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1 Fundamento jurídico y rango del proyecto.

En cuanto al fundamento legal del real decreto proyectado, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que la concesión subvenciones requiere de bases reguladoras. Por su parte, el artículo 22.2.c) de la misma Ley y el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada Ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el precepto citado, el rango del proyecto normativo ha de ser el de Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

4.2 Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

Tal y como se recoge en el apartado anterior, la norma es congruente con el ordenamiento jurídico, habiendo sido redactada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre y su normativa de desarrollo, así como en coherencia con lo establecido en la Ley 1/2023, de 20 de enero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

4.3 Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final tercera del proyecto establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Derogación de normas.

El proyecto normativo no prevé modificación de otras normas de derecho interno, pues su objetivo es regular la concesión directa de subvenciones y constituye, por tanto, un régimen jurídico en sí mismo.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El título competencial prevalente del texto lo conforma el artículo 149.1. 3ª de la Constitución Española, que determina la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, por ser la política de cooperación para el desarrollo sostenible un elemento integral, central y definitorio de la acción exterior del Estado.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La tramitación se sustancia conforme al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se incluye la **Memoria justificativa** prevista en el artículo 67.3 RGS.

Los informes y autorizaciones recabados y tenidos en cuenta en la redacción del proyecto son:

a) Informe de la Asesoría Jurídica de la AECID de 10 de marzo de 2026.

Se ha recibido informe de Asesoría Jurídica de fecha 10 de marzo de 2026 y se incorporan las observaciones. En concreto, se ha procedido a eliminar a la Fundación FCSAI como beneficiaria de una de las subvenciones de concesión directa del Real decreto, de acuerdo con lo señalado por la AJ respecto de las Fundaciones del Sector Público. Asimismo, se ha procedido a la corrección de las referencias legales señaladas por el informe de la abogacía.

b) Conformidad interna en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de 26.03.2026.

Se solicitó conformidad el 10 de marzo de 2026, El plazo ha finalizado el 26 de marzo de 2026, durante el cual se han recibido aportaciones de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales, las cuales han sido incorporadas.

c) Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de xx.xx.2026.

d) Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de xx.xx.2026.

- e) Informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de xx.xx.2026.
- f) Informe del Ministerio de Cultura, de xx.xx.2026.
- g) Informe del Ministerio de Sanidad, de xx.xx.2026.
- h) Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de xx.xx.2026.
- i) Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de xx.xx.2026.
- j) Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de xx.xx.2026.
- k) Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, del Ministerio de Hacienda, de xx.xx.2026.
- l) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de xx.xx.2026.
- m) Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de xx.xx.2026.

Se ha sustanciado el trámite de **Consulta pública previa** entre los días **23 de febrero y 9 de marzo de 2026**. **Se ha recibido una aportación de la Fundación HelpAge International España. Se acompaña Memoria al expediente administrativo.** Así mismo, se ha sustanciado el trámite de **Información y audiencia pública** entre los días xxx a xxx de **2026** y xxxx se han recibido aportaciones de los ciudadanos. Ambas se han llevado a cabo desde el espacio de Participación ciudadana/participación pública en proyectos normativos de la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación [Participación pública en proyectos normativos \(exteriores.gob.es\)](https://participacionpublica.exteriores.gob.es) que es al que se adscribe la AECID.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1. Impacto presupuestario.

El análisis del impacto presupuestario se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El real decreto tiene como objeto regular la concesión de dieciséis subvenciones directas en base al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establecen que podrán concederse de forma directa y “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

La mayor parte de los beneficiarios de las subvenciones figuran como beneficiarios de subvenciones nominativas en el Presupuesto de Gastos de la AECID del año 2023 prorrogado en los años 2024, 2025 y actualmente en el año 2026.

La aprobación de la norma dará lugar a la concesión directa de dieciséis subvenciones de acuerdo con las cuantías.

El montante máximo de las subvenciones recogidas en el real decreto asciende a 11.288.600,00 euros (ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS). Se prevé realizar el pago de las subvenciones con carácter anticipado.

Las subvenciones se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias, indicadas en el artículo 4 del real decreto:

- a) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad (CONFOCOS) 2.000.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.00.
- b) Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo-España 600.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.15
- c) Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH) 75.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.08
- d) Instituto Europeo de la Mediterránea (IEMed) 600.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.05
- e) MedCities 300.000 euros distribuidos de la siguiente manera, 113.100 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.15 y 186.900 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.789.11
- f) Centro Tecnológico del Mar - Fundación CETMAR 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.15
- g) Fundación Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGlobal) 426.600 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.03
- h) Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América. 250.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.144A.482.02
- i) Fundación Carolina. 5.700.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.13
- j) Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz. 15.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.462
- k) Fundación Privada Casa América Catalunya. 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.10
- l) IFEMA. 40.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.461
- m) Spain Usa Foundation. 175.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.144A.492.06
- n) Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) 590.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.22
- ñ) Fundación Albéniz. 177.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.489.21

o) RAICEX (Red de Asociaciones de Investigadores y Científicos Españoles en el Exterior) 40.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.144A.489.23.

7.2. Análisis de cargas administrativas.

La norma proyectada no impone cargas administrativas innecesarias. Muy al contrario, busca la reducción de cargas administrativas, estableciendo una regulación dirigida a la simplificación de los procedimientos y la utilización de medios y herramientas que favorezcan una mayor agilidad de los procesos.

En concreto, se contemplan una serie de medidas, acordes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que favorecen la reducción de cargas administrativas para las entidades beneficiarias. Entre otras, destacamos las siguientes:

- Presentación de solicitudes por vía electrónica y sustitución de documentación de solicitud y justificativa por documentación electrónica.
- Sustitución de la obligación de aportar documentación o adjuntarla a la solicitud por declaraciones responsables susceptibles de comprobación ulterior.
- Acreditación de requisitos por medio de autorización a la administración para recabar directamente los datos o por medio de declaración responsable.
- No presentación de documentos o datos que ya obren en poder, directa o indirectamente, de las Administraciones, en particular a través de la interconexión de fuentes de datos, obteniendo previamente el consentimiento del interesado.
- Preferencia por presentación de cuenta justificativa simplificada o con informe de auditor, sin comprobantes de gasto y pago.
- Eliminación de estampillado en la documentación justificativa.
- Justificación de costes indirectos mediante certificado de la entidad beneficiaria o colaboradora.
- Reducción de los supuestos en que es necesaria autorización del órgano concedente:
 - Modificación sustancial. Al delimitar los supuestos considerados modificaciones sustanciales, reduciendo los supuestos en que se requiere autorización expresa.

La mencionada reducción de cargas afecta a los 16 expedientes de subvención que se recogen en este real decreto y suponen el siguiente ahorro:

- La presentación de documentación electrónica supondrá un ahorro de 75€ por solicitud, lo que asciende a 1.350€, a lo que se suma el mismo ahorro por el número de justificaciones presentadas y la eliminación de la presentación de copias compulsadas.
- La opción de presentación de la cuenta justificativa simplificada sin necesidad de presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente supone un ahorro de 20 € por expediente, lo que supone un ahorro de 360€.

En este sentido, la aprobación de esta norma supone una reducción de la documentación que es necesario presentar, suponiendo un ahorro de más de 3.000€.

Si bien el ahorro puede no ser muy significativo desde el punto de vista cuantitativo, se considera que la eliminación de cargas innecesarias supondrá una mayor agilidad y una mejora en la gestión de estas subvenciones.

7.3 Impacto por razón de género.

Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debe analizarse el impacto por razón de género de la norma proyectada.

Las subvenciones otorgadas por medio del presente real decreto responden a los objetivos y prioridades recogidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero. Entre ellos, la igualdad de género, promovida desde un enfoque feminista, tal y como recoge en el artículo 2.2.e) de la citada ley.

La igualdad de género constituye un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, las niñas y las adolescentes, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal.

Todas las subvenciones propuestas cuentan, por tanto, con un importante componente de género, tomando en consideración el diferente impacto en mujeres y hombres de las actuaciones propuestas.

7.4 Impacto en la infancia y la adolescencia.

Al igual que en apartado anterior, el presente proyecto tiene un impacto positivo en la infancia, dado que este proyecto normativo se encuentra enmarcado en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, y la infancia y la adolescencia se encuentran entre los grupos más vulnerables sobre los que hay que incidir para garantizar los objetivos de promoción del desarrollo humano.

7.5 Impacto en la familia.

Al igual que en el apartado anterior, la protección de las personas y sus derechos y, por tanto, de las familias, es un objetivo prioritario de la cooperación española, en tanto se promueve el desarrollo humano y la atención a los grupos más vulnerables y la mayoría de estas subvenciones, enfocadas en la atención humanitaria y en promover los derechos humanos y sociedades más inclusivas, responden a este objetivo.

7.6. Impacto social.

La evaluación del impacto social se contempla en el artículo 2.1.g) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La mayoría de las subvenciones otorgadas mediante este real decreto responden a objetivos de atención a la población más vulnerable y persiguen la construcción de sociedades más inclusivas. Por tanto, el impacto social es positivo.

7.7 Impacto en materia medioambiental.

El real decreto que ahora se aprueba constituye uno más de los instrumentos para la consecución de los objetivos y prioridades de la ley, entre los que se encuentra la lucha contra el cambio climático. Así se recoge en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, que establece la necesidad de contribuir, a través de la cooperación al desarrollo, al cumplimiento de los objetivos de lucha contra el cambio climático del Acuerdo de París y que señala entre sus prioridades La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible. En este sentido, la cooperación española, incluido a través de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, contribuirá al cumplimiento de los compromisos asumidos por España y por los países socios en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.

En este sentido, las subvenciones concedidas en este real decreto incorporan necesariamente este objetivo, especialmente las desarrolladas por Medcities, CETMAR y CONFOCOS, que contemplan medidas específicas para la consecución de este objetivo.

7.8 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El real decreto que ahora se aprueba constituye uno más de los instrumentos para la consecución de los objetivos y prioridades de la ley 1/2023, de 20 de febrero, por lo que las actuaciones previstas en este real decreto persiguen el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

8. EVALUACIÓN “EX POST”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se ha considerado que no es precisa la evaluación «ex post» de este real decreto.